



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2022-MDLM

La Molina, 23 de diciembre de 2022

### LA GERENTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** El Informe N° 026-2022-MDLM-GPV del 21 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HAAC del 18 de octubre de 2022, emitido por el Encargado del Registro Único de Organizaciones Sociales de La Molina, así como el Informe N° 196-2022-MDLM-GAJ del 07 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, documentos mediante los cuales las referidas unidades de organización emiten pronunciamiento de acuerdo a su competencia, respecto del escrito presentado mediante Oficio N° 11622-2022 ingresado el 03 de octubre de 2022, por la señora Belén Minaya Estabridis, en calidad de Vice Presidenta de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, con el que solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV del 22 de noviembre de 2019, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina y la nulidad de la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de La Molina; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido, las municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios;

Que, según lo establecido en el artículo VIII de la Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 10° de la precitada Ley, se establecen los vicios del acto administrativo que constituyen causales de nulidad de pleno derecho, considerando que, entre otras causales, a la de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

///...



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINUA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2022-MDLM

Que, conforme lo señala el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha ley, precisando en el numeral 11.3 del mismo artículo, que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 27° de la misma Ley, la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, así como se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51° de la Ley N° 27444, se considera administrado a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, de acuerdo al numeral 207.2 del artículo 207° de la precitada ley, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, asimismo, de acuerdo al 209° de la misma norma, se establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que con Expediente N° 09426-2-2019, la señora Estela Alejandrina Barthe Puscan, en calidad de Presidenta de la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina, solicita reconocimiento y registro, de la referida asociación, como organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de La Molina, lo que fue atendido por la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Resolución de Gerencia N° 110-2019-MDLM-GPV del 22 de noviembre de 2019;

Que, asimismo, mediante Expediente N° 00928-1-2022, el señor José Miguel Mendoza Yushimito, en calidad de Presidente de la Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de La Molina, solicita el reconocimiento y registro, de la referida asociación, como organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de La Molina, lo que fue atendido por la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022;

Que, con Oficio N° 11622-2022 ingresado el 03 de octubre de 2022, la señora Belén Minaya Estabridis, en calidad de Vice Presidenta de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, ingresa un escrito solicitado la nulidad de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación

///...





Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINUA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2022-MDLM

Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina, así como la nulidad de Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de la Molina;

Que, en atención a dicho pedido con Informe N° 026-2022-MDLM-GPV del 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HAAC emitido por el Encargado del Registro Único de Organizaciones Sociales de La Molina, en el que se pronuncia señalando que la nulidad solicitada por la Vice Presidenta de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, mediante Oficio N° 11622-2022, debe ser declarada Improcedente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 196-2022-MDLM-GAJ, de fecha 07 de noviembre de 2022, calificando como Recurso de Apelación el escrito ingresado como Oficio N° 11622-2022, documento con el que la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV 22 de noviembre de 2019 y la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022, en tanto que, de acuerdo al artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320, cuya versión actualizada fue aprobada con Ordenanza N° 411/MDLM, la Gerencia de Participación Vecinal, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal, por ende cuenta con un superior jerárquico, así como teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el extremo que se señala que la nulidad se plantea mediante recurso de reconsideración o de apelación y que la misma será conocida por la autoridad competente;

Que, asimismo, conforme se desprende de dicho informe y de lo que se señala en el Oficio N° 11622-2022, se tiene por bien notificada a la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, dado que la presentación del referido Recurso de Apelación, permite suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de las resoluciones cuya nulidad solicita, en el marco de previsto en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444, lo que habría subsanado la notificación defectuosa respecto de dichas resoluciones que es alegada por la precitada asociación, sin embargo y sin perjuicio de lo antes señalado, debe precisarse que en el citado oficio la mencionada asociación no brinda argumentos suficientes respecto a cómo lo dispuesto por las referidas resoluciones, afectan su derecho o legítimo interés siendo que además, no especifica cuál es la causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la precitada ley, en la que la entidad estaría inmersa, situación a la que se suma el hecho que el indicado Recurso de Apelación fue interpuesto excediendo el plazo previsto en el artículo 207° de la precitada ley, lo que implica que el mismo sea extemporáneo, motivos por los que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 196-2022-MDLM-GAJ, recomienda que el este sea declarado Inadmisibles, precisando también, que de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa respeto de la resolución con la que este despacho declare Inadmisibles el citado recurso;

///...



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...//CONTINUA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2022-MDLM

De conformidad, con lo establecido en el literal r) del artículo 22° y artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada a través de la Ordenanza N° 411/MDLM, – ROF, el artículo 207° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER** que el Informe N° 196-2022-MDLM-GAJ, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna, forme parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación formulado mediante Oficio N° 11622-2022 ingresado el 03 de octubre de 2022, por la señora Belén Minaya Estabridis, en calidad de Vice Presidenta de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, en el que solicita la nulidad respecto de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina y la nulidad de la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV, con la que se otorga reconocimiento y registro a la Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de la Molina, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, en el domicilio consignado en el Recurso de Apelación ingresado bajo el Oficio N° 11622-2022, sito en Calle Bahamas N° 110, Sol de La Molina, 3ra Etapa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme lo previsto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la remisión de un ejemplar de la presente resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información, para que la publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

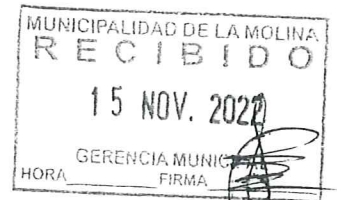
  
.....  
PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA  
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad de La Molina

**INFORME N° 196-2022-MDLM-GAJ**



A : **ABOG. PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA**  
GERENTE MUNICIPAL

DE : **ABOG. NAZARIO FÉLIX TINTAYA ALANOCA**  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : **SOBRE NULIDAD SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA MEDIANTE OFICIO N° 11622-2022**

REFERENCIA : a) Memorando N° 1696-2022-MDLM-GM  
b) Informe N° 026-2022-MDLM-GPV  
c) Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HACC

FECHA : La Molina, 07 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia a), con el cual se remite la documentación relacionada a la nulidad solicitada por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, mediante Oficio N° 11622-2022, sobre lo que, en el marco de lo establecido en los artículos 37° y 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante el ROF), aprobado con Ordenanza N° 320, cuya versión actualizada ha sido aprobada mediante Ordenanza N° 411/MDLM, se señala lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN VECINAL DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES EL SOL DE LA MOLINA EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA MOLINA**

1.1 Con Expediente N° 09426-2019 del 01 de agosto de 2019, la señora Estela Alejandrina Barthe Puscan, en calidad de Presidenta de la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina, solicita su reconocimiento y registro como organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de La Molina (en adelante RUOS), pedido sobre el cual se emite la Resolución Gerencial N° 087-2019-MDLM-GPV del 24 de setiembre de 2019, **declarándolo improcedente**. Cabe mencionar, que tuvimos acceso a una copia de la Resolución Gerencial N° 087-2019-MDLM-GPV en mérito de una coordinación realizada con personal de la Gerencia de Participación Vecinal.

1.2 Mediante documento del 14 de octubre de 2019 (Anexo 2), la señora Estela Alejandrina Barthe Puscan interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 087-2019-MDLM-GPV.

En atención al Recurso de Reconsideración interpuesto, al que refiere el numeral 1.2 que antecede, mediante Resolución de Gerencia N° 110-2019-MDLM-GPV del 22 de noviembre de 2019, notificada en la misma fecha conforme consta en el cargo de recepción que obra en el ejemplar que figura como antecedente, se resuelve lo siguiente:

- 1.3.1 Declarar fundado del Recurso de Reconsideración interpuesto por Alejandrina Barthe Puscan contra la Resolución Gerencial N° 087-2019-MDLM-GPV del 24 de setiembre de 2019.
- 1.3.2 Disponer dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 087-2019-MDLM-GPV





Municipalidad de La Molina

- 1.3.3 **Otorgar el reconocimiento y registro** municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de La Molina a la **Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina**.
- 1.3.4 Reconocer a los representantes de la Junta Directiva de la precitada asociación por el periodo de dos años hasta mayo de 2021.

#### **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN VECINAL PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LAS 3 ETAPAS EL SOL DE LA MOLINA EN EL RUOS DE LA MOLINA**

- 1.4 Con Expediente N° 09428-1-2022 del 01 de agosto de 2019, el señor José Miguel Mendoza Yushimito, en calidad de Presidente de la Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de La Molina, solicita el reconocimiento y registro en el RUOS de La Molina.
- 1.5 Mediante Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022, notificada en la misma fecha conforme consta en el cargo de recepción que figura en el ejemplar que obra como antecedente, se resuelve:
  - 1.5.1 Declarar procedente la solicitud de reconocimiento de la **Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de La Molina**.
  - 1.5.2 Reconocer e inscribir a la Junta Directiva de dicha asociación por un periodo de ocho (08) años hasta el 31 de enero de 2030.

#### **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LA NULIDAD SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA MEDIANTE OFICIO N° 11622-2022**

- 1.6 Con Oficio N° 11622-2022 ingresado el 03 de octubre de 2022, la señora Belén Minaya Estabridis, en calidad de Vice Presidenta de la **Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina**, solicita la nulidad respecto de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV del 22 de noviembre de 2019, con la que se otorga reconocimiento y registro a la **Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina** y respecto a la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022, con la que se otorga reconocimiento y registro a la **Asociación Vecinal Propietarios y Residentes de las 3 Etapas El Sol de la Molina**.

Mediante Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HAAC del 18 de octubre de 2022, elaborado por el Encargado del RUOS distrital de La Molina, se emite pronunciamiento respecto de la nulidad solicitada por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, señalando que la misma debe ser declarada Improcedente.

- 1.8 Con Informe N° 026-2022-MDLM-GPV del 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Participación Vecinal remite el Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HAAC, así como copias de la Resolución de Gerencia N° 110-2019-MDLM-GPV del 22 de noviembre de 2019, el informe que la sustentó, la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV del 11 de febrero de 2022, el informe que la sustentó.
- 1.9 Mediante Memorando N° 1696-2022-MDLM-GM del 26 de octubre de 2022, su despacho remite a esta gerencia los actuados para opinión.

## **II. ANÁLISIS**

### **DE LA NORMATIVA APLICABLE**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

- 1.10 De acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), las Municipalidades Provinciales y Distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica





Municipalidad de La Molina

en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido, las municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios.

- 1.11 Según lo establecido en el artículo VIII de la precitada LOM, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

#### LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

##### DE LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.12 De acuerdo a lo indicado en el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

##### DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.13 En el artículo 10<sup>o1</sup> de la precitada LPAG, se establecen los vicios del acto administrativo que constituyen causales de nulidad de pleno derecho.
- 1.14 Conforme lo señala el numeral 11.1 del artículo 11<sup>o2</sup> de la mencionada LPAG, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la LPAG, precisando en el numeral 11.3 del mismo artículo, que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 1.15 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° de la LPAG, la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, así como se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.



#### <sup>1</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### <sup>2</sup> Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."



Municipalidad de La Molina

- 1.16 Cabe mencionar que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 50° de la LPAG, se entiende por administrados a: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.
- 1.17 Asimismo, en el artículo 51°, establece que se considera administrado a:
- 1.17.1 A quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- 1.17.2 Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

#### ORDENANZA N° 1762, ORDENANZA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LIMA METROPOLITANA

- 1.18 Según lo indica el artículo 1° de la Ordenanza N° 1762, con esta se establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano.
- 1.19 En el artículo 5° de la precitada ordenanza, se detalla los tipos de organizaciones sociales, incluyendo dentro de estas a las organizaciones vecinales, considerando que las mismas son aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda.
- 1.20 Por otro lado, en el artículo 19° de la mencionada ordenanza se indica que las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en la circunscripción.
- 1.21 Asimismo, para efectos del mencionado reconocimiento y registro en el RUOS, en el artículo 20° y 30° de la Ordenanza N° 1762, se detallan los requisitos y formalidades que se deben presentar y cumplir para dichos efectos, estableciendo también en el artículo 24° de la misma los documentos que se deben presentar para la inscripción de actos modificatorios en el citado RUOS.

#### DE LA UNIDAD COMPETENTE DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

- 1.22 De acuerdo a lo establecido en el artículo 116° del ROF, la Gerencia de Participación Vecinal es el órgano de línea encargado de organizar a los vecinos y promover la Participación Vecinal en asuntos de planeamiento concertado y presupuesto participativo de la gestión municipal, de acuerdo a las disposiciones específicas sobre la materia, la misma que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Conforme al literal k) del artículo 117° del precitado ROF, es su función: *“Organizar y mantener actualizado el registro de las organizaciones sociales, de acuerdo a las normas vigentes aplicables”.*

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el literal r) del mencionado artículo 117°, le corresponde: *“Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a las normativa vigente aplicable”*

#### CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO DE LO SOLICITADO CON OFICIO N° 11622-2022 POR LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA

- 1.25 Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 51° de la LPAG al que refiere el numeral 1.17 del presente informe, respecto a quiénes se consideran administrados y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la misma LPAG, que refiere a la subsanación de notificación defectuosa, se debe mencionar que de la revisión de los actuados se desprendería que la





Municipalidad de La Molina

Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, mediante Oficio N° 11622-2022, se da por notificada de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV y la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV, así como que mediante dicho oficio, estaría interponiendo un recurso impugnativo con el que deduce nulidad respecto de las mismas, por considerar dicha asociación que el reconocimiento y registro de las asociaciones que fueron otorgados con los mencionados actos administrativos, estarían afectando sus derechos.

- 1.26 Sobre lo indicado en el numeral 1.25 que antecede, esta gerencia debe precisar lo siguiente:
- 1.26.1 La Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, habría interpuesto un "Recurso de Apelación" contra las referidas resoluciones, en el entendido que la Gerencia de Participación Vecinal cuenta con superior jerárquico (su despacho), de acuerdo a lo previsto en el ROF vigente de la entidad, concordante con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la LPAG, de manera extemporánea no cumpliéndose la formalidad que se establece en el artículo 11° de la mencionada LPAG.
- 1.26.2 De la lectura del Oficio N° 11622-2022, se advierte que la referida asociación no ha sustentado la causal de nulidad en la que la entidad estaría inmersa, causales que se detallan en el artículo 10° de la citada LPAG.
- 1.26.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que la Gerencia de Participación Vecinal, en el Informe N° 026-2022-MDLM-GPV del 21 de octubre de 2022 y el Informe Técnico N° 017-2022-MDLM-GPV/HAAC del 18 de octubre de 2022, en su calidad de unidad de organización competente sobre la materia, señala que la nulidad solicitada por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, no es procedente.
- 1.27 En ese sentido, a consideración de esta gerencia, tal como se indica en el numeral 1.25 que antecede, siendo que la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, habría interpuesto con Oficio N° 11622-2022 un recurso impugnativo (Recurso de Apelación) contra la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV y la Resolución Gerencial N° 013-2022-MDLM-GPV, deduciendo nulidad respecto de las mismas en dicho escrito, y teniendo en cuenta que lo ha interpuesto de manera extemporánea y no ha especificado en qué causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la LPAG, habría incurrido la entidad, el referido recurso debe ser declarado Inadmisible.
- 1.28 Finalmente, debe indicarse que, en el presente caso no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa respecto de la resolución con la que su despacho declare inadmisibles el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de La Molina, agotándose la vía administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 2.18.1 y 2.18.2 del artículo 218° de la LPAG, siendo que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

### III. RECOMENDACIÓN

- 3.1 Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 1.25, 1.26 y 1.27 del presente informe correspondería pronunciarse sobre el referido Recurso de Apelación teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

NAZARIO FELIX TINTAYA ALANOCA  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

NFTA/ept